



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.329 / 2011.

Zapallar, 29 de Agosto de 2011.

VISTOS:

Los Antecedentes: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores introducidas en especial por la Ley N° 19.130, de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008, que me nombra como Alcalde de la comuna de Zapallar;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Acuerdo N° 76/2011, celebrado en Sesión Ordinaria N° 23/2011, por el Honorable Concejo Municipal de Zapallar, que aprueba la Ordenanza sobre instalación de antenas, torres y parabólicas de teléfonos móviles y otros medios de comunicación en la comuna de Zapallar.
- 2.- El D.F.L. 458/76 del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcción.
- 3.- El D.S. 47/92 del MINVU, Ordenanza de Urbanismo y Construcción.
- 4.- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucionale de Municipalidades.

DECRETO:

- 1° **APRUEBESE** el siguiente texto de la **Ordenanza sobre instalación de Antenas, Torres y Parabólicas de teléfonos móviles y otros medios de comunicación en la comuna de Zapallar**, según el siguiente texto que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, y que se reproduce a continuación:

“ORDENANZA SOBRE INSTALACION DE ANTENAS, TORRES Y PARABOLICAS DE TELEFONOS MÓVILES Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA COMUNA DE ZAPALLAR”.

TITULO I

De los fines

Artículo 1°: Esta ordenanza regulará la instalación de antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en el territorio de la comuna de Zapallar.

Artículo 2°: Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Antenas: Aquellos elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía móvil, y cualquier otra señal de similares características.

b) Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar

c) Torre: Aquella edificación más alta que la superficie de apoyo, y que se constituya en una superficie de soporte.

d) Estaciones de telefonía móvil; Todas las instalaciones autorizadas por los organismos correspondientes, para emitir o recibir señales de telefonía móvil, y la operación de los equipos necesarios para estos fines.

TITULO II

De las autorizaciones

Artículo 3º: Todas las instalaciones de antenas y parabólicas, incluidas las estructuras y/o edificaciones anexas, requerirán una autorización de la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcción y la Ordenanza General de Urbanismos y Construcción.

La Dirección de Obras Municipales verificará la normativa relativa al uso de suelo y a las condiciones de edificación de la Ley General de Urbanismo y Construcción, como también de la presente Ordenanza municipal.

Artículo 4º: Solo se permitirá la instalación de antenas parabólicas y torres, para transmisión de ondas de radios, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en los sectores que se ubiquen fuera del área urbana de la comuna de Zapallar (límite urbano), de acuerdo a lo indicado por el Plan Regulador Comunal, y los instrumentos de planificación territorial existentes, al momento de solicitar la autorización de que trata este Título.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, solo se permitirá la instalación de antenas parabólicas y torres para transmisión de ondas de radio, televisión, telefonía móvil, o cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en sectores que no se encuentren emplazados en áreas residenciales de la comuna.

Artículo 5º: Los implementos utilizados para la instalación de antenas, torres y parabólicas, a que trata la presente Ordenanza, deberán estar protegidas por un cierro de un diámetro no inferior a 10 metros, con una altura mínima de 2 metros, de acuerdo a los materiales que aprobará la Dirección de Obras Municipal.

Artículo 6º: Los interesados deberán presentar en dicha unidad, antes del inicio de las obras de instalación, las autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de seguridad definidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sin perjuicio de acompañar todos los antecedentes necesarios y requeridos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el numeral 5.1.2.

TITULO III

De las excepciones

Artículo 7º: Excepcionalmente se permitirá la instalación de aquellas antenas de las denominadas radios comunitarias o de radioaficionados o de organismos de emergencia o seguridad, en la zona urbana, siempre y cuando no esté prohibido en el Plano Regulador Comunal, que cuenten



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar

además con la autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y con opinión favorable de la Junta de Vecinos del sector en que se emplazará.

Artículo 8º: Las instalaciones señaladas en el artículo anterior no podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros cuadrados de colegios, consultorios, jardines infantiles, bomberos, investigaciones y carabineros.

TITULO IV

De la paralización y demolición

Artículo 9º: Todas aquellas obras a que se refiere esta Ordenanza, que se construyan sin las autorizaciones y los permisos correspondientes de la Dirección de Obras Municipales, serán paralizadas, hasta que se obtengan conforme a derecho.

El incumplimiento de lo anterior facultará al municipio para aplicar lo señalado en el artículo siguiente, sin perjuicio de lo que resuelva el Juez de Policía Local, de conformidad a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza respectiva.

Artículo 10º: El Alcalde decretará la demolición de todas las instalaciones, a que se refiere el artículo anterior, que se construyan en el área urbana de la comuna, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se exceptuará de lo anterior, aquellas instalaciones a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Dicha norma no se aplicará a aquellas instalaciones que se construyan en las áreas autorizadas por la Dirección de Obras y se ajusten a la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 1º, la Dirección de Obras podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones respectivas, pudiendo dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas cuando no se cumplan con los antecedentes acompañados, pudiendo informar al Alcalde para que proceda a decretar la demolición de aquellas obras que sean contrarias a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza respectiva, y de los antecedentes acompañados.

TITULO V

De la Fiscalización y las multas

Artículo 11º: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, cursando las denuncias que correspondan al Juzgado de Policía Local de Zapallar.

Artículo 12º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento del Juzgado de Policía Local de Zapallar, quien deberá sancionar a los infractores de acuerdo a las multas contempladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Aquellas multas que no queden comprendidas en dicha ley, se sancionarán con multa de 1 a 5 UTM, sin perjuicio de lo dispuesto los artículos 9 y 10 precedentes.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar

Artículo 13º: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día siguiente hábil de la fecha de su publicación en al página web municipal www.munizapallar.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

Decreto Nº 3.329 /2011. Ordenanza sobre instalación de antenas, torres y parabólicas

Distribución:

- 1.- Departamento Control.
- 2.- Departamento de Obras Municipales
- 3.- Departamento de Inspección
- 4.- Departamento de Seguridad y Emergencia
- 5.- Asesoría Jurídica
- 6.- Oficina de Transparencia
- 7.- Archivo. Secretaria Municipal.

OTL / SEC / JUR.